

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente medio de control, informando que, el escrito de demanda fue corregido oportunamente.

7 de octubre de 2022

JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

A.I. 674

Manizales, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2022 00102 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JUAN CAMILO SÁNCHEZ VÁSQUEZ
DEMANDADOS:	DEPARTAMENTO DE CALDAS – MUNICIPIO DE MANIZALES – AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 158 de 10 de octubre de 2022

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTESE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaura **JUAN CAMILO SÁNCHEZ VÁSQUEZ** en contra del **DEPARTAMENTO DE CALDAS – MUNICIPIO DE MANIZALES S.A. E.S.P.** En consecuencia, para su trámite, se dispone:

- 1. NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, además de lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*
- 2. NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS** o a quien haga sus veces; **ALCALDE MUNICIPAL DE MANIZALES** o a quien haga sus veces y Representante legal de **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.** mediante mensajes dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de cada entidad, anexándole copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
- 4. CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (2) días hábiles** después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el inciso 4° del artículo 48 de la ley 2080 de 2021)

5. En el mismo sentido, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022¹, se le indica a todos los sujetos procesales que **DEBERÁN REMITIRSE** al correo electrónico de la contraparte, al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos (cgomezd@procuraduria.gov.co), copia de todos los documentos que deseen allegar al expediente.
6. **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado RICARDO SUAZA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.100.694 y T.P. 292.273 del C.S de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido. (Documento electrónico: 06DemandaCorregida.pdf Pág. 9).

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios, el apoderado judicial de la parte demandante, no registra sanción que impida el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ

¹ Que prevé: *“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”.*